

[Aprobada por el Consejo de Administración el 29 de enero de 2026]

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y finalidad

1. De conformidad con lo previsto por la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (la “**Sociedad**”) ha creado una comisión de nombramientos (la “**Comisión de Nombramientos**” o la “**Comisión**”) para velar por el mejor desempeño de sus funciones y cumplir las disposiciones de la legislación aplicable, teniendo en cuenta la condición de la Sociedad de entidad dominante de las sociedades que integran su grupo (el “**Grupo**”).
2. El presente reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Nombramientos, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, todo ello con miras a garantizar la independencia de la Comisión.
3. La Comisión de Nombramientos es un órgano interno permanente, de carácter consultivo y sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación y que se rige por lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Prevalencia e interpretación

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las disposiciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración que son de aplicación a la Comisión de Nombramientos. Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración prevalecerán en caso de contradicción con este Reglamento.
2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento.
3. Los términos con inicial en mayúscula utilizados, pero no definidos en este Reglamento tendrán el significado que se les otorga en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

Artículo 3.- Aprobación y modificación

1. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.
2. Corresponde al Consejo de Administración la aprobación de cualquier posible modificación del Reglamento.

TÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 4.- Composición

1. La Comisión de Nombramientos estará compuesta por un mínimo de tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión, y en particular el Presidente, tengan los conocimientos, cualificaciones y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.
2. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos y una mayoría de ellos serán consejeros independientes que sean nacionales de la UE.
3. En la medida de lo posible, y teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de su menor dimensión en comparación con el Consejo de Administración, se intentará garantizar la diversidad de los miembros de la Comisión, en particular en aspectos como el género, la experiencia profesional, las competencias, los conocimientos sectoriales y la experiencia y competencias internacionales, favoreciendo el escepticismo y una mentalidad crítica.

Artículo 5.- Nombramientos y cargos

1. Los miembros de la Comisión de Nombramientos serán designados por el Consejo de Administración.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
3. El Consejo de Administración nombrará al Presidente de la Comisión de Nombramientos de entre los consejeros independientes de la Comisión, velando por que tenga una capacidad y disponibilidad suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.
4. El Secretario del Consejo de Administración o quién éste designe actuará como Secretario de la Comisión de Nombramientos.

Artículo 6.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
2. Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos.
3. Al término del plazo máximo para el que fueron nombrados sin ser reelegidos.
4. Por acuerdo del Consejo de Administración.

TÍTULO III ACTUACIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7.- Principios rectores

1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión tendrá las funciones expuestas en los Artículos 8 a 12.
2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes principios básicos de actuación:
 - a) Independencia, preservando en todo momento la independencia de actuación de la Comisión con respecto a instrucciones y relaciones con terceros que pudieran comprometerla, así como la libertad de criterio y juicio de sus miembros.
 - b) Mentalidad crítica, desempeñando su función con escepticismo, sin aprobar de forma sistemática propuestas e informes de personas ajenas a la Comisión, en particular de consejeros ejecutivos y otros miembros del Equipo Directivo.
 - c) Diálogo constructivo, que ofrezca a todos los miembros y asistentes la oportunidad de deliberar libremente durante las reuniones. Este diálogo incluye tanto el que se establece entre los miembros de la Comisión, como el que se mantiene con el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y otros miembros del Equipo Directivo de la Sociedad.
 - d) Capacidad de análisis suficiente, recabando, cuando sea necesario o conveniente, el asesoramiento experto de un tercero que pueda asistir a la Comisión en aquellos aspectos que sean técnicos o particularmente relevantes. Para ello, y en su caso, la Comisión deberá tener en cuenta los posibles conflictos de intereses que podrían surgir al contratar los servicios del tercero.

Artículo 8.- Funciones relacionadas con la evaluación y selección de consejeros y con la planificación de la sucesión de los miembros del Consejo de Administración

La Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes funciones en relación con la evaluación y selección de consejeros y la planificación de la sucesión de los miembros del Consejo de Administración:

1. Evaluar las competencias, conocimientos, experiencia y diversidad que necesita el Consejo de Administración y efectuar recomendaciones al Consejo en relación con cualquier cambio.
2. Velar por el cumplimiento de la legislación aplicable y de las disposiciones y recomendaciones de los códigos de buen gobierno, así como de la política de selección de consejeros de la Sociedad.
3. Identificar y proponer al Consejo, para su aprobación, candidatos para cubrir vacantes de consejero cuando se produzcan.
4. Poner en marcha planes para la sucesión de los consejeros y, en concreto, para la sucesión en los cargos de Presidente y Consejero Delegado y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada. Asimismo, revisar periódicamente el plan de sucesión para adaptarlo a nuevas necesidades y circunstancias que puedan surgir.
5. Asegurar la existencia de planes para la sucesión ordenada de los miembros del Consejo de Administración y supervisar el desarrollo de una cartera diversa de candidatos a la sucesión, teniendo en cuenta los retos y oportunidades que la Sociedad tenga ante sí y las competencias y conocimientos que necesitará el Consejo de Administración en el futuro.
6. Revisar anualmente la dedicación exigida a los consejeros no ejecutivos. Para valorar si los consejeros no ejecutivos están dedicando tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones, se llevará a cabo una evaluación del desempeño.
7. Revisar anualmente los resultados del proceso de evaluación del desempeño del Consejo que estén relacionados con la composición del Consejo y con la planificación de la sucesión.

Artículo 9.- Funciones relacionadas con el nombramiento, reelección y cese de consejeros

La Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes funciones en relación con el nombramiento, reelección y cese de consejeros:

1. Con carácter previo a un nombramiento o propuesta de nombramiento por el Consejo de Administración, evaluar el equilibrio de competencias, conocimientos,

experiencia y diversidad del Consejo y, partiendo de las conclusiones de dicha evaluación, elaborar una descripción de la función y capacidades que se requieren para un determinado nombramiento y la dedicación de tiempo que se le exigirá. En la identificación de candidatos adecuados, la Comisión de Nombramientos (i) usará anuncios públicos o los servicios de asesores externos para facilitar la búsqueda; (ii) considerará candidatos de muy distintos perfiles; y (iii) los elegirá por mérito y mediante criterios objetivos, teniendo en cuenta los beneficios de la diversidad y asegurando que los candidatos propuestos tengan suficiente tiempo disponible para dedicarle al cargo.

2. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas de reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
3. Informar de las propuestas del Consejo de Administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.
4. Asegurar que, en su nombramiento por el Consejo de Administración, los consejeros no ejecutivos reciben una carta formal de nombramiento estableciendo claramente lo que se espera de ellos en términos de dedicación, servicio e involucración más allá de las reuniones del Consejo de Administración.
5. Asegurar que, en las propuestas de reelección, se tienen en cuenta los mismos factores que en el primer nombramiento y que se valora debidamente el desempeño y la evaluación del consejero durante el tiempo en que haya ejercido el cargo, así como su capacidad para seguir desempeñándolo satisfactoriamente, además de la necesidad de renovación progresiva del Consejo.
6. Asegurar que, en caso de cese de consejeros independientes y sin perjuicio de las competencias de la Junta General, la propuesta de cese elevada por el Consejo de Administración a la Junta General procede de la propia Comisión. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 10.- Funciones relacionadas con la composición de las comisiones del Consejo de Administración y con el nombramiento de cargos del Consejo de Administración

La Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes funciones en relación con la composición de las comisiones del Consejo de Administración y con el nombramiento de los cargos del Consejo de Administración:

1. Informar de las propuestas de nombramiento o cese de cargos del Consejo de Administración (incluido el Presidente, el Vicepresidente (en su caso), el Secretario, el Vicesecretario y el Consejero Independiente Sénior).
2. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de los miembros de cada una de sus comisiones y de sus presidentes.

Artículo 11.- Funciones relacionadas con la alta dirección y la planificación de la sucesión

La Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes funciones en relación con la alta dirección y la planificación de la sucesión :

1. Informar de las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos de la Sociedad.
2. Velar por que existan planes para la sucesión ordenada de cargos de alta dirección y supervisar el desarrollo de una cartera diversa de candidatos a la sucesión, teniendo en cuenta los retos y oportunidades que la Sociedad tenga ante sí.
3. Informar de las propuestas de nombramiento y separación de los miembros de los órganos de administración de las principales filiales y/o participadas del Grupo y del nombramiento de sus presidentes y consejeros delegados.
4. Revisar el cumplimiento de la legislación aplicable y de las disposiciones y recomendaciones de los códigos de buen gobierno, así como de las políticas de la Sociedad sobre diversidad e inclusión en lo que respecta a los altos directivos.
5. Mantener bajo revisión las necesidades de la organización en materia de alta dirección con el fin de garantizar su permanente capacidad de competir eficazmente en el mercado.

Artículo 12.- Otras funciones confiadas a la Comisión

La Comisión de Nombramientos tendrá, asimismo, las siguientes funciones adicionales:

1. Coordinar la evaluación del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones y presentar al Consejo de Administración, junto con las conclusiones de su evaluación, una propuesta de plan de acción o recomendaciones

para subsanar cualesquiera deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración o de sus comisiones.

2. Valorar adecuadamente la independencia del consultor externo que ayude al Consejo de Administración cada tres años a realizar la evaluación y asegurar, en la medida posible, que no sea el mismo consultor externo que asesore a la Sociedad en relación con el nombramiento de consejeros o altos directivos o sobre sistemas de remuneración.
3. Informar al Consejo de Administración sobre cualquier situación, relacionada o no con la Sociedad, en la que esté implicado un consejero y que por su importancia o características pueda afectar gravemente a la reputación de la Sociedad. En particular, si los consejeros son objeto de investigación en una causa penal, así como de cualquier otro hito procesal relevante en dicha causa. La información facilitada al Consejo de Administración incluirá la valoración de medidas como la de realizar una investigación interna, requerir al consejero para que presente su dimisión o proponer el cese del consejero.

TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 13.- Reuniones

1. La Comisión de Nombramientos se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia, o a solicitud de dos o más de sus miembros y al menos tres veces al año y, en todo caso, cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
2. La Comisión de Nombramientos establecerá un calendario de sesiones ordinarias, incluido su plan de trabajo anual, teniendo en cuenta el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones, la necesidad de reuniones preparatorias sobre temas específicos, la posible necesidad de recurrir a asesores externos y la planificación de cualquier formación considerada oportuna.
3. Corresponderá al Presidente de la Comisión de Nombramientos la facultad de convocar reuniones de la Comisión y de fijar el orden del día.
4. La convocatoria incluirá el orden del día, se cursará por escrito con la antelación necesaria para que los miembros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la reunión, salvo en el caso de reuniones de carácter urgente a juicio del Presidente, y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión de Nombramientos o la del Secretario, o de quien hiciera sus veces. Se procurará en todos los casos que los miembros de la Comisión reciban la documentación e información pertinentes con antelación suficiente para poder desempeñar adecuadamente sus funciones.

5. La Comisión de Nombramientos podrá convocar a cualquier empleado o cargo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro cargo.
6. Se procurará que la presencia en reuniones de la Comisión de personas ajenas a la misma (en particular, empleados y directivos de la Sociedad) se limite a los casos en los que resulte necesario y siempre con invitación del Presidente de la Comisión para el tratamiento de los puntos específicos del orden del día para los que fueron convocados.
7. Para fomentar una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y propuestas de la Comisión, el Presidente velará por que todos los miembros participen libremente en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libertad de expresión y una mentalidad crítica.
8. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Presidente de la Comisión promoverá el establecimiento de un canal de comunicación efectivo y periódico con el equipo directivo, en el que participarán también el resto de miembros de la Comisión, en la medida en que lo considere oportuno.
9. Cuando un miembro de la Comisión de Nombramientos se encuentre en situación de conflicto de intereses (en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración) durante la celebración de una reunión, dicho conflicto de intereses se registrará por las normas establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 14.- Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión de Nombramientos quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
2. Los consejeros harán todo lo posible por asistir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran sea a favor de otro miembro de la Comisión, incluyendo las instrucciones pertinentes y dando cuenta al Presidente de la Comisión.
3. Será válida la constitución de la Comisión de Nombramientos sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

Artículo 15.- Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones de la misma por conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos siempre que tales sistemas permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

Artículo 16.- Información al Consejo de Administración.

1. El Presidente de la Comisión de Nombramientos informará al Consejo de Administración de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.
2. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por la Comisión se pondrán a disposición de todos los consejeros.

Artículo 17.- Información facilitada a accionistas y otros grupos de interés

1. La Comisión preparará anualmente un informe de actividad para ofrecer a los accionistas y otros grupos de interés una mejor comprensión de las actividades llevadas a cabo por la Comisión a lo largo del año.
2. El informe anual de la Comisión de Nombramientos se publicará como parte del informe anual de la Sociedad y estará a disposición del público a través de la página web de la Sociedad.
3. El Presidente de la Comisión deberá acudir a la Junta General Ordinaria de Accionistas para contestar a las preguntas sobre las actividades de las Comisiones, cuando resulte apropiado.

Artículo 18.- Evaluación de desempeño

1. La Comisión de Nombramientos organizará evaluaciones anuales de su desempeño, facilitadas de forma externa al menos una vez cada tres años.
2. Al menos una vez al año, la Comisión revisará sus reglas de composición y funcionamiento para asegurar que está operando con la máxima eficacia posible y recomendará cualquier modificación que estime necesaria o conveniente al Consejo de Administración para su aprobación.

Artículo 19.- Formación e iniciación

La Comisión de Nombramientos deberá recibir formación en tiempo y forma, tanto a través de programas de iniciación para nuevos miembros como a través de formación continua para todos sus miembros.

TÍTULO V DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 20.- Facultades Consultivas

1. La Comisión de Nombramientos podrá recabar asesoramiento externo independiente cuando lo considere conveniente para el desempeño de sus funciones, con cargo a la Sociedad.
2. Cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera, los miembros de la Comisión de Nombramientos tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho a obtener de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 21.- Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deben actuar con independencia de criterio y desempeñar su labor con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión deberá ir precedida de una dedicación adecuada por sus miembros al análisis y evaluación de la información recibida.
2. En el ejercicio de sus responsabilidades, los miembros de la Comisión deben mantener una actitud escéptica, cuestionando debidamente los datos, los procesos de evaluación y las conclusiones preliminares a las que hayan llegado los ejecutivos y directivos de la Sociedad.
3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en calidad de tales, a todos los deberes de los consejeros previstos en el Reglamento del Consejo, en la medida en que sean aplicables a las funciones desarrolladas por la Comisión.

* * *